



MUNICIPALIDAD DE ANTUCO
DEPARTAMENTO DE SALUD

Ref.: Aprueba Convenio Programa Servicio de Urgencia Rural, según Convenio suscrito con Servicio de Salud Bio Bio.

ANTUCO, 09 MAR 2022

DECRETO ALCALDICIO N° 001350/
VISTOS:

- a) Resolución Exenta N° RESS834 de fecha 07.02.2022, del Servicio de Salud Bio Bio, que aprueba Convenio Programa Servicio de Urgencia Rural para el año 2022
- b) Decretos Alcaldicios N° 128 y 190/88; N° 001/91, todos de la Municipalidad de Antuco; El D.L. (H) N° 3.063 y D.F.L. (I) N° 1-3063, ambos de 1980 y,
- c) En uso de las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores,

CONSIDERANDO:

- Las necesidades del servicio consistentes en realizar prorrogas de convenios celebrados con otros organismos del Estado, para atender los requerimientos de la comunidad local.

DECRETO

1. **APRUEBESE**, en todas sus partes Convenio celebrado entre la Municipalidad de Antuco y el Servicio de Salud de Bio Bio de fecha 25.01.2022 sobre, "**Programa Servicio de Urgencia Rural**", por un monto de \$ 30.057.288 (Treinta millones cincuenta y siete mil doscientos ochenta y ocho pesos) para el año 2022.
2. Los recursos a que se refiere el punto anterior serán transferidos por el Servicio de Salud Bio Bio, en representación del Ministerio de Salud, en doce cuotas, de acuerdo a lo estipulado en el Convenio, el cual pasa a formar parte integrante del presente Decreto.

ANOTESE, COMUNIQUESE, DESE COPIA Y ARCHIVESE


CLAUDIO PANES GARRIDO
SECRETARIO MUNICIPAL


MIGUEL ABUTER LEON
ALCALDE

MJAL/CPG/RTM/ECH/cch.

DISTRIBUCION:

- Departamento de Salud
- Oficina de Contabilidad y Finanzas
- ARCHIVO



REF.: APRUEBA CONVENIO PROGRAMA SERVICIOS DE URGENCIA RURAL (SUR) CON MUNICIPALIDAD DE ANTUCO.

RESOLUCION EXENTA N° RESS834

LOS ANGELES, 07 de Febrero 2022

VISTOS: estos antecedentes, el Convenio de fecha 25 de Enero de 2022 sobre Programa Servicios de Urgencia Rural (SUR) suscrito entre este Servicio de Salud y la Municipalidad de Antuco; el Memorandum N° 24 de fecha 14 de enero de 2022 del Jefe del Departamento de Atención Primaria del Servicio de Salud Biobío; la Resolución Exenta N° 159 de fecha 8 de Febrero de 2021 del Ministerio de Salud, que aprueba programa Servicio de Urgencia Rural (SUR), modificada por la Resolución Exenta N°10 del 5 de enero de 2022 del Ministerio de Salud; la Resolución Exenta N° 31 de fecha 7 de enero de 2022 del Ministerio de Salud, que distribuye recursos al programa ya señalado; lo dispuesto en la Resolución N°6 y N°7 de 2019 y N°16 de 2020 de la Contraloría General de la República; los arts. 20, 21, 22 y 23 del D.L. N°2763 de 1979 cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N°01/2005 del Ministerio de Salud; los arts. 8 y 9 del D.S. N°140 del 2004 del Ministerio de Salud, Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud; el art. 81 de la Ley N°18834, que aprueba el Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N°29 del 16 de Junio del 2004, del Ministerio de Hacienda; el Decreto Exento N° 62 del 15 de Septiembre de 2021, del Ministerio de Salud, que estableció el nuevo orden de subrogancia en el cargo de Director de este Servicio de Salud,

RESUELVO:

1.- APRUÉBASE el Convenio sobre Programa Servicios de Urgencia Rural (SUR) de fecha 25 de enero del 2022, suscrito entre este Servicio de Salud y la Municipalidad de Antuco, y que paso a transcribir:

CONVENIO

PROGRAMA SERVICIOS DE URGENCIA RURAL (SUR)

ANTUCO

En Los Ángeles, a 25 de enero de 2022, el **SERVICIO DE SALUD BIOBÍO**, RUT N°61.607.300-1, persona jurídica de derecho público, con domicilio en Avenida Ricardo Vicuña N° 147 interior, Edificio 7, Piso 4º, Los Ángeles, representado por su Director Titular Dr. **FERNANDO JORGE VERGARA URRUTIA**, o quien lo subroge en el cargo, cédula de identidad N° 5.309.465-1, ambos con domicilio en Avenida Ricardo Vicuña 147 Interior, Edificio N°7, Piso 4º, Los Ángeles, en adelante el "Servicio", y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANTUCO**, corporación autónoma de derecho público, RUT N°69.250.900-5, con domicilio Calle Calixto Padilla S/Nº - Antuco, representada por su Alcalde don **MIGUEL JALIL ABUTER LEÓN**, cédula de identidad N° 8.996.760-0, del mismo domicilio, en adelante "la Municipalidad" o "el Municipio", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: HISTORIA DEL PROGRAMA.

PROGRAMA SERVICIOS DE URGENCIA RURAL (SUR).

- **ANTECEDENTES.**

El Programa de Salud SUR, provee recursos destinados a financiar atenciones de médicos u otros profesionales, en horarios inhábiles en los establecimientos rurales, para atender a las necesidades asistenciales de la población de su área geográfica de influencia, lo que no significa no brindar atención a población de otras comunas y/o área.

Para la creación de estos establecimientos se deben tener en consideración una serie de determinantes como aislamiento, acceso, población afecta entre otras.

La creación y financiamiento de los SUR representa la voluntad de las autoridades de salud de introducir criterios de equidad, en las comunas rurales más pobres y vulnerables del país, a través del financiamiento de la atención médica de urgencia, fuera de horario hábil, cuyo objetivo final es contribuir a elevar el nivel de salud de su población mejorando el acceso, disponibilidad, eficiencia e impacto de las acciones de salud frente a la demanda impostergable de atención médica. Lo anterior, requiere asimismo el compromiso de las autoridades municipales de las comunas entregadas a su administración, quienes deben poner en acción y colaborar en el funcionamiento de estos dispositivos de atención.

El desarrollo del Programa de Salud SUR acoge lo prescrito por el Modelo de Salud Integral con enfoque familiar y comunitario y se inserta en los lineamientos generales de las Políticas para la Atención Primaria. Esta orientación, si bien es general, exige en este caso especial énfasis en la solución de problemas urgentes de salud de grupos cuya accesibilidad a los centros de atención de salud es limitada por razones geográficas, dispersión poblacional y/o de distancia a los centros con mejor resolutivez en salud. El Programa Servicio de Atención Primaria de Urgencia tiene como propósito facilitar el acceso oportuno, equitativo y con calidad en su atención, a los usuarios que otorga la red de Urgencia del Sistema Público de Salud, contribuyendo a otorgar una mayor protección y seguridad de la población, especialmente de sectores de pobreza y marginalidad, frente a eventos de salud que la población percibe como urgentes.

El Servicio de Urgencia Rural (SUR) deberá entenderse como el conjunto de recursos humanos y materiales, organizados en el establecimiento de salud rural para dar respuesta a la demanda asistencial de todo cuadro clínico que implique riesgo vital y/o secuela funcional grave para una persona de no mediar atención médica inmediata (Emergencia); y además acoger la demanda de atención por cuadros que, a juicio del usuario no admiten espera (Urgencia).

A lo anterior debe agregarse que, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Garantías de Salud GES, se requiere que la población usuaria tenga la posibilidad de acceder a atenciones de urgencia en el momento que se requiera. Dejando por tanto estas atenciones a criterio de la población en cuanto a demanda, no así su priorización, que es clínica.

SEGUNDA: RESOLUCIONES APROBATORIA Y RECURSOS DEL PROGRAMA.

Los recursos asociados a este Programa de Salud financiarán exclusivamente las actividades relacionadas al mismo, teniendo presente la definición de objetivos, metas a lograr e indicadores, estrategias, beneficiarios legales y localización (Servicio de Salud, comuna y establecimientos).

Este Programa de Salud SUR no reliquida recursos asociado a incumplimiento de prestaciones, dado que se debe mantener disponible la atención de urgencia, a todo evento, al margen del número de prestaciones realizadas. No obstante, es fundamental contar con un registro actualizado de las atenciones y procedimientos realizados.

El referido Programa ha sido aprobado por el Ministerio de Salud a través de la Resolución Exenta N° 159 de fecha 08 de febrero de 2021, que fue modificada por la **Resolución Exenta N° 10 del 05 de enero de 2022** que se anexa al presente convenio y que se entiende forma parte integrante del mismo, el que la Municipalidad se compromete a desarrollar en virtud del presente instrumento.

El Ministerio de Salud de acuerdo a **Resolución Exenta N° 31 del 07 de enero 2022**, distribuye recursos al Programa Servicio de Urgencia Rural (SUR) para el año 2022

TERCERA: RECURSOS.

Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes, el Ministerio de Salud a través del Servicio de Salud, conviene en asignar al Municipio, la suma anual y única de **\$ 30.057.288 (Treinta millones cincuenta y siete mil doscientos ochenta y ocho pesos)** para alcanzar el propósito y cumplimiento de los componentes y estrategias del "Programa Servicio de Urgencia Rural (SUR)" que se entiende forma parte integrante del Programa, los cuales serán transferidos en 12 cuotas, una vez recibida la transferencia de recursos para el programa desde el MINSAL.

Habiéndose cumplido las metas establecidas en el convenio y existiendo recursos disponibles producto de una eficiente gestión, estos podrán utilizarse en las estrategias y/o componentes definidos en el programa, según las necesidades de la comuna.

CUARTA: OBJETIVO DEL CONVENIO Y PROGRAMA.

El Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad recursos destinados a financiar la contratación del recurso humano establecido en el Programa, insumos médicos y/o de enfermería, medicamentos y otros gastos de carácter operacional.

• OBJETIVO GENERAL.

Otorgar atención inmediata, segura y de la mejor calidad posible en situaciones de urgencia/emergencia médica de carácter impostergable, a la población de las localidades rurales en las que no existe otro establecimiento asistencial que cubra la demanda de urgencia en horarios inhábiles. El público objetivo, serán los usuarios que concurren dentro de su cobertura, como así también, los usuarios derivados del sector rural de su área de acción, lo cual implica, que no se negará la atención de urgencia a usuarios que pertenezcan a otras comunas y/o áreas.

• OBJETIVOS ESPECIFICOS.

Establecer en los Consultorios General Rural u otro centro de salud rural, en horario no hábil, un dispositivo de atención de urgencia organizado, destinado a:

1. Realizar atención inmediata de médico o profesional de salud, a fin de resolver problemas de morbilidad aguda que se presenten.
2. Otorgar primeros auxilios, aplicar tratamientos, dejar en observación hasta por 6 horas y realizar procedimientos que ayuden a recuperar, estabilizar o evitar el agravamiento de pacientes críticos en situaciones de urgencia inmediata.
3. Derivar, trasladar oportunamente en condiciones de compensación y seguridad, aquellos pacientes que, por la complejidad del caso o la necesidad de recursos requeridos para su manejo, deba ser atendido en un establecimiento de mayor complejidad de la red de urgencia correspondiente.

• COMPONENTES

1. Atención médica inmediata según patología de los consultantes, entregada por Médico, profesional de salud o TENS.
2. Aplicación de tratamientos y/o procedimientos clínicos.
3. Traslados a otros niveles de mayor complejidad, cuando la patología del consultante así lo requiera.

• **PRODUCTOS ESPERADOS**

1. Consultas de urgencia médica y por otros profesionales de salud.
2. Tratamientos y/o procedimientos clínicos o de enfermería aplicados por técnicos en enfermería nivel superior.
3. Traslados a establecimientos de mayor complejidad.

QUINTA: EVALUACIÓN.

El monitoreo de estas actividades será a través de la constatación de las acciones propuestas, mediante su realización. Su medición, en el caso de los tres componentes se efectúa a través de los registros habituales de prestaciones en los sistemas de salud, esto es a través de registros estadísticos mensuales REM.

Tabla Metas e Indicadores SUR.

COMPONENTES	PRODUCTOS ESPERADOS	INDICADORES	MEDIO DE VERIFICACIÓN
1. Atención médica inmediata según patología de los consultantes, entregada por Médico y otros profesionales de salud	1. Consultas de Urgencia médicas y por otros profesionales de salud.	1. N.º consultas médicas y Otros Profesionales de urgencia realizadas en SUR / Población beneficiaria FONASA correspondiente	<i>Numerador:</i> REM A08, Sección A5, Médico, Otros Profesionales <i>Denominador:</i> Población beneficiaria FONASA correspondiente
2. Aplicación de tratamientos y/o procedimientos de enfermería aplicados por técnicos en enfermería nivel superior.	2. Tratamientos y/o procedimientos clínicos o de enfermería.	2. N.º de procedimientos de enfermería realizadas por técnicos en enfermería nivel superior en SUR / Total de atenciones médicas y otros profesionales realizadas en SUR	<i>Numerador:</i> REM A08, Sección A5, Técnico Paramédico <i>Denominador:</i> REM A08, Sección A5, Médico, Otros Profesionales.
3. Traslados a los niveles de mayor complejidad, cuando la patología del consultante así lo requiera.	3. Traslados a establecimientos de mayor resolutivez.	3. N.º traslados a establecimientos de mayor resolutivez / Total de atenciones Médicas realizadas en SUR	<i>Numerador:</i> REM A08, Sección M, Crítico, No crítico, vía terrestre, NO SAMU <i>Denominador:</i> REM A08, Sección A5, Médico

Se requiere que los Municipios realicen el seguimiento y monitoreo mensual de la ejecución del presente Programa, estableciendo los compromisos para mejorar las áreas necesarias; todo ello independientemente de acciones específicas que corresponde a la Dirección de Servicio y los Departamentos de Auditoría que lo componen.

SEXTA: RENDICIÓN DE CUENTAS.

El Servicio podrá auditar aleatoriamente los programas y la correcta utilización de los fondos transferidos a través de su Departamento de Auditoría. Sin perjuicio de lo anterior, estas transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la Resolución N° 30 de fecha 28 de marzo de 2015, de la Contraloría General de la República, que dispone la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos, lo que debe ser fiscalizado por el Servicio respectivo.

Que, considerando lo establecido en el artículo 13 de la resolución antes indicada, podrán incluirse en la rendición de cuentas gastos ejecutados con anterioridad a la total tramitación, por razones de continuidad o buen servicio.

Las respectivas rendiciones de cuenta mensual, desde la recepción de los recursos, deben registrarse en los plazos establecidos, en el sistema habilitado por el Servicio y autorizado por la Contraloría General de la República, generando mensualmente el informe firmado electrónicamente.

Por otra parte los saldos no ejecutados deben ser reintegrados una vez terminado el periodo de vigencia del convenio.

El no cumplimiento de las actividades y/o metas semestrales o anuales, podrá incidir en la menor asignación de recursos para el año siguiente, según exista continuidad del presente Programa de Salud.

SÉPTIMA: EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD.

El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que el municipio se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, el asumirá el mayor gasto resultante

OCTAVA: VIGENCIA.

El presente convenio tendrá vigencia a partir de la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba y **hasta el 31 de diciembre del 2022**, por lo tanto, deberá quedar cerrado desde el punto de vista técnico y financiero durante el año presupuestario, entendiéndose que esto se producirá una vez aprobada la respectiva rendición de cuentas o restituidos los saldos no ejecutados, no rendidos u observados. No obstante, por razones de buen servicio, se entiende que éste se ha iniciado a partir del 1º de Enero de 2022, fecha anterior a la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba, considerando el artículo 52 de la Ley Nº 19.880 que autoriza la retroactividad del acto administrativo en la medida en que produce efectos favorables para las partes y no lesiona derechos de terceros.

Sin perjuicio de lo anterior, el presente convenio se prorrogará en forma automática y sucesiva, siempre que el Programa a ejecutar cuente con la disponibilidad presupuestaria según la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo, salvo que el convenio termine por las causales señaladas en la cláusula novena o que las partes decidan ponerle término por motivos fundados.

La prórroga del convenio comenzará a regir desde el 1 de enero del año presupuestario siguiente y su duración se extenderá hasta el 31 de diciembre del mismo.

Para todos los efectos legales, la prórroga automática da inicio a un nuevo convenio de transferencia de recursos para ser ejecutados en el año respectivo y cuyo monto a transferir se establecerá mediante Resolución Exenta del Servicio de Salud, de conformidad a lo que se disponga en la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva.

Con todo, los saldos de recursos transferidos no utilizados por el municipio deberán ser ingresados a rentas generales de la Nación, antes del 31 de enero del año siguiente; salvo caso fortuito o fuerza mayor, situación que deberá ser ponderada en su mérito, y autorizada por el Director del Servicio.

NOVENA: TERMINO ANTICIPADO.

Se podrá poner término anticipadamente al convenio por alguna de las siguientes causales:

- Resciliación o mutuo acuerdo de las partes.
- Por incumplimiento grave de las obligaciones impuestas al municipio. Se considerará incumplimiento grave el no cumplir con las metas establecidas en el convenio y/o programa; o que su ejecución se desvíe de los fines que se tuvieron a la vista para celebrar dicho convenio.
- Por instrucción del Ministerio de Salud y/o por alguna de sus Subsecretarías.

Dicho término anticipado se llevará a efecto mediante la dictación de la respectiva Resolución fundada

DÉCIMA: PERSONERÍA. La personería de don **Fernando Vergara Urrutia** para representar al Servicio de Salud Biobío consta en Decreto Afecto Nº 07 de fecha 05 de mayo de 2021, del Ministerio de Salud. La personería de quien lo subrogue en el cargo de Director para representar al Servicio de Salud Biobío, consta en Decreto Exento Nº 62 del 15 de septiembre de 2021, del Ministerio de Salud, que determinó el nuevo orden de subrogancia en el cargo de Director del Servicio de Salud Biobío.

La representación de don **Miguel Abuter León** para actuar en nombre de la I. Municipalidad de ANTUCO consta en Decreto Alcaldicio N°3603 del 29 de Junio de 2021.

Dichos documentos no se insertan por ser conocidos de las partes

DECIMO PRIMERA: El presente convenio se firma en 4 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio de Salud, uno en el de la Municipalidad y los dos restantes en la División de Atención Primaria, Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud.

2.- Impútese el gasto al Item 24.03.298.002 "Reforzamiento Municipal" del Presupuesto del Servicio de Salud Biobío.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



Firmado digitalmente por
SR. MANUEL HERBAGE ESCALONA
Fecha 2022.02.04 17:21:16

Director (S) Servicio de Salud Biobío

Visadores:

CAROLINA GALLARDO ALVAREZ

Distribución:

- - Div. Atención Primaria-Minsal - Depto. At. Primaria Ss Bb - Depto. Finanzas Ss Bb - Depto. Auditoría Ss Bb - Of. Contabilidad Ss Bb - Depto. Asesoría Jurídica Ss Bb - Encargada De Proyectos Ss Bb - **Municipalidad De Antuco - Oficina De Partes Ssbb**



CONVENIO PROGRAMA SERVICIOS DE URGENCIA RURAL (SUR) ANTUCO

En Los Ángeles, a 25 de enero de 2022, el **SERVICIO DE SALUD BIOBÍO**, RUT N°61.607.300-1, persona jurídica de derecho público, con domicilio en Avenida Ricardo Vicuña N° 147 interior, Edificio 7, Piso 4°, Los Ángeles, representado por su Director Titular Dr. **FERNANDO JORGE VERGARA URRUTIA**, o quien lo subrogue en el cargo, cédula de identidad N° 5.309.465-1, ambos con domicilio en Avenida Ricardo Vicuña 147 Interior, Edificio N°7, Piso 4°, Los Ángeles, en adelante el "Servicio", y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANTUCO**, corporación autónoma de derecho público, RUT N°69.250.900-5, con domicilio Calle Calixto Padilla S/N° - Antuco, representada por su Alcalde don **MIGUEL JALIL ABUTER LEÓN**, cédula de identidad N° 8.996.760-0, del mismo domicilio, en adelante "la Municipalidad" o "el Municipio", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: HISTORIA DEL PROGRAMA.

PROGRAMA SERVICIOS DE URGENCIA RURAL (SUR).

➤ ANTECEDENTES.

El Programa de Salud SUR, provee recursos destinados a financiar atenciones de médicos u otros profesionales, en horarios inhábiles en los establecimientos rurales, para atender a las necesidades asistenciales de la población de su área geográfica de influencia, lo que no significa no brindar atención a población de otras comunas y/o área.

Para la creación de estos establecimientos se deben tener en consideración una serie de determinantes como aislamiento, acceso, población afecta entre otras.

La creación y financiamiento de los SUR representa la voluntad de las autoridades de salud de introducir criterios de equidad, en las comunas rurales más pobres y vulnerables del país, a través del financiamiento de la atención médica de urgencia, fuera de horario hábil, cuyo objetivo final es contribuir a elevar el nivel de salud de su población mejorando el acceso, disponibilidad, eficiencia e impacto de las acciones de salud frente a la demanda impostergable de atención médica. Lo anterior, requiere asimismo el compromiso de las autoridades municipales de las comunas entregadas a su administración, quienes deben poner en acción y colaborar en el funcionamiento de estos dispositivos de atención.

El desarrollo del Programa de Salud SUR acoge lo prescrito por el Modelo de Salud Integral con enfoque familiar y comunitario y se inserta en los lineamientos generales de las Políticas para la Atención Primaria. Esta orientación, si bien es general, exige en este caso especial énfasis en la solución de problemas urgentes de salud de grupos cuya accesibilidad a los centros de atención de salud es limitada por razones geográficas, dispersión poblacional y/o de distancia a los centros con mejor resolutivez en salud. El Programa Servicio de Atención Primaria de Urgencia tiene como propósito facilitar el acceso oportuno, equitativo y con calidad en su atención, a los usuarios que otorga la red de Urgencia del Sistema Público de Salud, contribuyendo a otorgar una mayor protección y seguridad de la población, especialmente de sectores de pobreza y marginalidad, frente a eventos de salud que la población percibe como urgentes.

El Servicio de Urgencia Rural (SUR) deberá entenderse como el conjunto de recursos humanos y materiales, organizados en el establecimiento de salud rural para dar respuesta a la demanda asistencial de todo cuadro clínico que implique riesgo vital y/o secuela funcional grave para una persona de no mediar atención médica inmediata (Emergencia); y además acoger la demanda de atención por cuadros que, a juicio del usuario no admiten espera (Urgencia).

A lo anterior debe agregarse que, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Garantías de Salud GES, se requiere que la población usuaria tenga la posibilidad de acceder a atenciones de urgencia en el momento que se requiera. Dejando por tanto estas atenciones a criterio de la población en cuanto a demanda, no así su priorización, que es clínica.

SEGUNDA: RESOLUCIONES APROBATORIA Y RECURSOS DEL PROGRAMA.

Los recursos asociados a este Programa de Salud financiarán exclusivamente las actividades relacionadas al mismo, teniendo presente la definición de objetivos, metas a lograr e indicadores, estrategias, beneficiarios legales y localización (Servicio de Salud, comuna y establecimientos).

Este Programa de Salud SUR no reliquida recursos asociado a incumplimiento de prestaciones, dado que se debe mantener disponible la atención de urgencia, a todo evento, al margen del número de prestaciones realizadas. No obstante, es fundamental contar con un registro actualizado de las atenciones y procedimientos realizados.

El referido Programa ha sido aprobado por el Ministerio de Salud a través de la Resolución Exenta N° 159 de fecha 08 de febrero de 2021, que fue modificada por la **Resolución Exenta N° 10 del 05 de enero de 2022** que se anexa al presente convenio y que se entiende forma parte integrante del mismo, el que la Municipalidad se compromete a desarrollar en virtud del presente instrumento.

El Ministerio de Salud de acuerdo a **Resolución Exenta N° 31 del 07 de enero 2022**, distribuye recursos al Programa Servicio de Urgencia Rural (SUR) para el año 2022

TERCERA: RECURSOS.

Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes, el Ministerio de Salud a través del Servicio de Salud, conviene en asignar al Municipio, la suma anual y única de **\$ 30.057.288 (Treinta millones cincuenta y siete mil doscientos ochenta y ocho pesos)** para alcanzar el propósito y cumplimiento de los componentes y estrategias del "Programa Servicio de Urgencia Rural (SUR)" que se entiende forma parte integrante del Programa, los cuales serán transferidos en 12 cuotas, una vez recibida la transferencia de recursos para el programa desde el MINSAL.

Habiéndose cumplido las metas establecidas en el convenio y existiendo recursos disponibles producto de una eficiente gestión, estos podrán utilizarse en las estrategias y/o componentes definidos en el programa, según las necesidades de la comuna.

CUARTA: OBJETIVO DEL CONVENIO Y PROGRAMA.

El Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad recursos destinados a financiar la contratación del recurso humano establecido en el Programa, insumos médicos y/o de enfermería, medicamentos y otros gastos de carácter operacional.

➤ OBJETIVO GENERAL.

Otorgar atención inmediata, segura y de la mejor calidad posible en situaciones de urgencia/emergencia médica de carácter impostergable, a la población de las localidades rurales en las que no existe otro establecimiento asistencial que cubra la demanda de urgencia en horarios inhábiles. El público objetivo, serán los usuarios que concurren dentro de su cobertura, como así también, los usuarios derivados del sector rural de su área de acción, lo cual implica, que no se negara la atención de urgencia a usuarios que pertenezcan a otras comunas y/o áreas.

➤ OBJETIVOS ESPECIFICOS.

Establecer en los Consultorios General Rural u otro centro de salud rural, en horario no hábil, un dispositivo de atención de urgencia organizado, destinado a:

1. Realizar atención inmediata de médico o profesional de salud, a fin de resolver problemas de morbilidad aguda que se presenten.
2. Otorgar primeros auxilios, aplicar tratamientos, dejar en observación hasta por 6 horas y realizar procedimientos que ayuden a recuperar, estabilizar o evitar el agravamiento de pacientes críticos en situaciones de urgencia inmediata.
3. Derivar, trasladar oportunamente en condiciones de compensación y seguridad, aquellos pacientes que, por la complejidad del caso o la necesidad de recursos

requeridos para su manejo, deba ser atendido en un establecimiento de mayor complejidad de la red de urgencia correspondiente.

➤ **COMPONENTES**

1. Atención médica inmediata según patología de los consultantes, entregada por Médico, profesional de salud o TENS.
2. Aplicación de tratamientos y/o procedimientos clínicos.
3. Traslados a otros niveles de mayor complejidad, cuando la patología del consultante así lo requiera.

➤ **PRODUCTOS ESPERADOS**

1. Consultas de urgencia médica y por otros profesionales de salud.
2. Tratamientos y/o procedimientos clínicos o de enfermería aplicados por técnicos en enfermería nivel superior.
3. Traslados a establecimientos de mayor complejidad.

QUINTA: EVALUACIÓN.

El monitoreo de estas actividades será a través de la constatación de las acciones propuestas, mediante su realización. Su medición, en el caso de los tres componentes se efectúa a través de los registros habituales de prestaciones en los sistemas de salud, esto es a través de registros estadísticos mensuales REM.

Tabla Metas e Indicadores SUR.

COMPONENTES	PRODUCTOS ESPERADOS	INDICADORES	MEDIO DE VERIFICACIÓN
1. Atención médica inmediata según patología de los consultantes, entregada por Médico y otros profesionales de salud	1. Consultas de Urgencia médicas y por otros profesionales de salud.	1. N.º consultas médicas y Otros Profesionales de urgencia realizadas en SUR / Población beneficiaria FONASA correspondiente	<i>Numerador:</i> REM A08, Sección A5, Médico, Otros Profesionales <i>Denominador:</i> Población beneficiaria FONASA correspondiente
2. Aplicación de tratamientos y/o procedimientos de enfermería aplicados por técnicos en enfermería nivel superior.	2. Tratamientos y/o procedimientos clínicos o de enfermería.	2. N.º de procedimientos de enfermería realizadas por técnicos en enfermería nivel superior en SUR / Total de atenciones médicas y otros profesionales realizadas en SUR	<i>Numerador:</i> REM A08, Sección A5, Técnico Paramédico <i>Denominador:</i> REM A08, Sección A5, Médico, Otros Profesionales.
3. Traslados a los niveles de mayor complejidad, cuando la patología del consultante así lo requiera.	3. Traslados a establecimientos de mayor resolutivead.	3. N.º traslados a establecimientos de mayor resolutivead / Total de atenciones Médicas realizadas en SUR	<i>Numerador:</i> REM A08, Sección M, Crítico, No crítico, vía terrestre, NO SAMU <i>Denominador:</i> REM A08, Sección A5, Médico

Se requiere que los Municipios realicen el seguimiento y monitoreo mensual de la ejecución del presente Programa, estableciendo los compromisos para mejorar las áreas necesarias; todo ello independientemente de acciones específicas que corresponde a la Dirección de Servicio y los Departamentos de Auditoría que lo componen.

SEXTA: RENDICIÓN DE CUENTAS.

El Servicio podrá auditar aleatoriamente los programas y la correcta utilización de los fondos transferidos a través de su Departamento de Auditoría. Sin perjuicio de lo anterior, estas transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la Resolución N° 30 de fecha 28 de marzo de 2015, de la Contraloría General de la República, que dispone la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos, lo que debe ser fiscalizado por el Servicio respectivo.

Que, considerando lo establecido en el artículo 13 de la resolución antes indicada, podrán incluirse en la rendición de cuentas gastos ejecutados con anterioridad a la total tramitación, por razones de continuidad o buen servicio.

Las respectivas rendiciones de cuenta mensual, desde la recepción de los recursos, deben registrarse en los plazos establecidos, en el sistema habilitado por el Servicio y autorizado por la Contraloría General de la República, generando mensualmente el informe firmado electrónicamente.

Por otra parte los saldos no ejecutados deben ser reintegrados una vez terminado el periodo de vigencia del convenio.

El no cumplimiento de las actividades y/o metas semestrales o anuales, podrá incidir en la menor asignación de recursos para el año siguiente, según exista continuidad del presente Programa de Salud.

SÉPTIMA: EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD.

El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que el municipio se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, el asumirá el mayor gasto resultante

OCTAVA: VIGENCIA.

El presente convenio tendrá vigencia a partir de la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba y **hasta el 31 de diciembre del 2022**, por lo tanto, deberá quedar cerrado desde el punto de vista técnico y financiero durante el año presupuestario, entendiéndose que esto se producirá una vez aprobada la respectiva rendición de cuentas o restituidos los saldos no ejecutados, no rendidos u observados. No obstante, por razones de buen servicio, se entiende que éste se ha iniciado a partir del 1° de Enero de 2022, fecha anterior a la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba, considerando el artículo 52 de la Ley N° 19.880 que autoriza la retroactividad del acto administrativo en la medida en que produce efectos favorables para las partes y no lesiona derechos de terceros.

Sin perjuicio de lo anterior, el presente convenio se prorrogará en forma automática y sucesiva, siempre que el Programa a ejecutar cuente con la disponibilidad presupuestaria según la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo, salvo que el convenio termine por las causales señaladas en la cláusula novena o que las partes decidan ponerle término por motivos fundados.

La prórroga del convenio comenzará a regir desde el 1 de enero del año presupuestario siguiente y su duración se extenderá hasta el 31 de diciembre del mismo.

Para todos los efectos legales, la prórroga automática da inicio a un nuevo convenio de transferencia de recursos para ser ejecutados en el año respectivo y cuyo monto a transferir se establecerá mediante Resolución Exenta del Servicio de Salud, de conformidad a lo que se disponga en la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva.

Con todo, los saldos de recursos transferidos no utilizados por el municipio deberán ser ingresados a rentas generales de la Nación, antes del 31 de enero del año siguiente; salvo caso fortuito o fuerza mayor, situación que deberá ser ponderada en su mérito, y autorizada por el Director del Servicio.

NOVENA: TERMINO ANTICIPADO.

Se podrá poner término anticipadamente al convenio por alguna de las siguientes causales:

- Resciliación o mutuo acuerdo de las partes.
- Por incumplimiento grave de las obligaciones impuestas al municipio. Se considerará incumplimiento grave el no cumplir con las metas establecidas en el convenio y/o programa; o que su ejecución se desvíe de los fines que se tuvieron a la vista para celebrar dicho convenio.
- Por instrucción del Ministerio de Salud y/o por alguna de sus Subsecretarías.

Dicho término anticipado se llevará a efecto mediante la dictación de la respectiva Resolución fundada

DÉCIMA: PERSONERÍA. La personería de don **Fernando Vergara Urrutia** para representar al Servicio de Salud Biobío consta en Decreto Afecto N° 07 de fecha 05 de mayo de 2021, del Ministerio de Salud. La personería de quien lo subroga en el cargo de Director para representar al Servicio de Salud Biobío, consta en Decreto Exento N° 62 del 15 de septiembre de 2021, del Ministerio de Salud, que determinó el nuevo orden de subrogancia en el cargo de Director del Servicio de Salud Biobío.

La representación de don **Miguel Abuter León** para actuar en nombre de la I. Municipalidad de ANTUCO consta en Decreto Alcaldicio N°3603 del 29 de Junio de 2021.

Dichos documentos no se insertan por ser conocidos de las partes

DECIMO PRIMERA: El presente convenio se firma en 4 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio de Salud, uno en el de la Municipalidad y los dos restantes en la División de Atención Primaria, Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud.




ALCALDE MUNICIPALIDAD DE
ANTUCO




DIRECTOR SERVICIO DE SALUD
BIOBÍO